En virtud de le expuesto y de scuerdo con le establecido en los artícules nueve y diez de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, en relación con el artículo veintiséis de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veinticoho de mayo de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Articulo único.—Se declara de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, la adquisición del monumento histórico-artístico, de carácter nacional iglesia convento de Santo Domingo en Huescar (Granada), que se realizará a expensas del Ayuntamiento de aquella ciudad que será el beneficiario de diche expreniación. dicha expropiación,

Dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R .

La Ministra de Cultura. SOLEDAD BECERRII, BUSTAMA ITE

REAL DECRETO 1745/1982, de 28 de mayo, por el que se actualiza la composición del Patronato de la Ciudad Monumental Histórico-Artística y Ar-19607 queológica de Merida (Badajoz).

El Decreto descientos sefenta y nueve/mil novecientos se-senta y tres, de treinta y uno de enero, crea el Patronato de la Ciudad Monumental Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida (Badaioz), y su Reglamento fue aprobado por Orden mi-nisterial de diccinueve de abril de mil novecientos sesenta y

nueve.

En ambas disposiciones se determinaba la composición del mencionado Organismo, que fue posteriormente modificada y actualizada por Decreto quinientos cincuenta y siete/mil novecientos setenta y uno, de dieciocho de marzo.

Las últimas reestructuraciones experimentadas por la Administración en general y por el Ministerio de Cultura en particular, hacen necesario modificar, adecuándola a la situación actual, la composición del expresado Patronato.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Cultura, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos

DISPONGO:

Articulo único.—Se modifica el artículo segundo del Decreto doscientos setenta y nueve/mil novecientos sesenta y tres, de treinta y uno de enero, que quedará redactado en los siguientes terminos:

-Artículo segundo.--Uno. El Patronato de la Ciudad Monu-mental Histórico-Artística y Arqueológica de Mérida (Badajoz) estará integrado por los siguientes miembros:

Presidente: El Ministro de Cultura, que podrá delegar en algune de los Vicepresidentes. Vicepresidentes: El Director general de Bellas Artes, Archi-vos y Bibliotecas y el Alcalde de la ciudad de Mérida,

Vocales: 1

El Subdirector general de Arqueología y Etnología.
El Subdirector general de Museos.
El Subdirector general de Restauración de Monumentos.
El Consejero cultural de la Junta Regional de Extremadura.

madura.

— El Director provincial de Cultura en Badajoz.

— El Director del Museo Nacional de Arte Romano, que actuará como Secretario.

— El Consejero provincial de Belias Artes de Badajoz.

— El Consejero local de Belias Artes de la ciudad de Mérida.

— El Arquitecto de Zona de la Dirección General de Belias Artes, Archivos y Bibliotecas.

— Fi Inspector de los yacimientos arqueológicos de la provincia de Badajoz.

vincia de Badajoz.

- Un representante nombrado por el Gobierno Civil de Ba-

dajoz

— Un representante nombrado por la excelentísima Diputación Provincial de Badajoz.

— Un representante nombrado por el Ministerio de Obras

Públicas y Urbanismo.

— Dos representantes nombrados por el Ayuntamiento de la

Dos representantes nomoranos por el Ayuntamiculo ciudad de Mérida.

— Dos emeritenses que se hayan destacado por sus labores en pro de la defensa del patrimonio monumental de la ciudad, nombrados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliolecas.

Dos. La Comisión Permanente de este Patronato estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: El Alcaide de la ciudad de Mérida.

Vocales:

El Director del Museo Nacional de Arte Romano, que actuara como Secretario.
 El Consejero local de Bellas Artes de la ciudad de Mé-

El Inspector de los yacimientos arqueológicos de la pro-

vincia de Badajoz.

— El Arquitecto de Zona de la Dirección General de Bellas

Artes, Archivos y Bibliotecas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rengo, se opongan a lo establecido en este Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrara en vigor el mismo día de su publicación en el -Boletin Oficial del Estado.

Dado en Madrid a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos-

-JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura. SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

REAL DECRETO 1746/1982, de 28 de mavo, por el 19608 que se declara monumento histórico artistico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Nuestra Señora del Asvy, en Valeria (Cuenca).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, incoó expediente a favor de la iglesia parroquial de Nuestra Señora del Asey, en Valeria (Cuenca), para su deciaración como monumento historico-arristico.

La Real Academia de Bollas Artes de San Fernando en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre

informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el expresado expediente, ha señalado que la mencionada iglesia reune los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia veintiocho de mayo de mil novecientos ordenta y dos vecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.- Se declara monumento histórico artístico, de carácter nacional, la iglesia parroquial de Nuestra Señora del Asey, en Valeria (Cuenca).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Belias Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto. del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veíntiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos-

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura; SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

REAL DECRETO 1747/1982, de 28 de mayo, por el 19609 que se declara monumento histórico artístico, de carácter nacional, la iglesia de San Francisco, en Lorca (Murcia).

La Dirección General de Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en cuatro de junio de mil novecientos ochenta, incoó expediente a favor de la iglesia de San Francisco, en Lorca (Murcia), para su declaración como monumento histórico-ar-

tístico. La Real Academia de Brilas Artes de San Fernando en el

La Real Academia de Brilas Artes de San Fernando en el informe emitido con arregio a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración. En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quinca de la Ley-de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecistete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y dos. novecientos ochenta y dos,